



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Deniega Sentencia Anticipada
Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Asfores S.A.S¹
Demandados: Cartón de Colombia S.A²
Reforestadora Andina S.A³
Operadores Forestales S.A.S en
Liquidación⁴
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00267-00

Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Asfores S.A.S, a través de apoderado judicial, presentó demanda para promover proceso verbal de responsabilidad civil contractual en contra Cartón de Colombia S.A, Reforestadora Andina S.A y Operadores Forestales S.A.S en liquidación.

Tras su notificación personal, Cartón de Colombia S.A y Reforestadora Andina S.A acercaron, a través de apoderado judicial y en tiempo hábil, escrito de contestación de la demanda que involucró excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. A la par, propuso excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia.

Por su parte, Operadores Forestales S.A.S en liquidación, tras ser notificada en forma personal, guardó silencio.

El suscriptor de las aludidas defensas hizo remisión al canal digital de la parte demandante, por lo que se prescindió de su traslado por secretaría, decisión que no fue combatida, alcanzando así ejecutoria.

¹dacelu@hotmail.com

²javierquijano@quijanoysantabufetejuridico.com

³javierquijano@quijanoysantabufetejuridico.com

⁴gerencia-g@operadoresforestales.com



Se advierte que, al tiempo en que se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio el mandatario del actor se pronunció, además, frente a las excepciones previa y de fondo, actuación que no se tiene en cuenta por extemporánea en tanto el traslado se surtió bajo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

Del contenido de la excepción previa si se le dio traslado, pues, como consta en la trazabilidad del mismo, su promotor le remitió copia a su correo electrónico el día 16-12-2022.

De otro lado, se tiene que por auto de la fecha se declaró no probada la excepción previa referida líneas atrás, por lo que se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/17252117>



Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda, así como en el pronunciamiento a las excepciones de mérito.
2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a los representantes legales de las entidades demandadas.
3. Testimoniales. Se dispone la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
 - Bernardo Naranjo Naranjo
 - José Gregorio Ospina Vargas
 - Luis Eduardo Sánchez Galeano
 - Javier Mosquera Cardona
 - Jairo Castillo
 - Marta Elena León
 - Andrés Mauricio Olarte
 - Néstor Rodríguez
 - José Ignacio Galeano García
 - José Orlando Tovar Gómez
 - Néstor Raúl Correa Quiros
 - Henry Céspedes Torres

Denegar la declaración de Daniel Céspedes Luna, en tanto funge como mandatario de la parte actora.



PRUEBAS DE LA OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

1. Declaración de parte. Se autoriza la declaración del representante legal de la entidad demandante pero no sobre el objeto indicado en la solicitud de prueba, sino únicamente en lo relativo a la objeción al juramento estimatorio, pues ese fue el propósito del traslado surtido.
2. Pruebas trasladadas. Se ordena librar comunicación a los estrados judiciales que a continuación se determinan, a fin de que remitan link de acceso a los siguientes expedientes:
 - Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, expedientes radicados 2008-00769, 2017-00356.
 - Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, expediente radicado 2012-00137, 2018-00366.
 - Juzgado Laboral del Circuito de Sevilla, expedientes radicados 2014-00047 y 2016-00067.
 - Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, expedientes 2015-00108 y 2014-00299.

Líbrese oficio a cada uno de los despachos referidos.
3. Documentales en poder de la parte demandada. Denegar la solicitud de prueba en tanto la información que se busca obtener pudo haber sido recaudada en forma directa o en ejercicio del derecho de petición, sin que se acreditara su formulación y que la petición o no fue atendida o fue negada.
4. Oficios a entidades bancarias y DIAN. Se deniega la solicitud relativa a oficiar a Bancolombia y Banco Agrario en tanto esa información también pudo haber sido recaudada por la misma senda vista en el numeral anterior, pues el titular de la información es el mismo demandante.
5. Fiscalía General de la Nación. Líbrese oficio con destino a la oficina de asignaciones Armenia a fin de que certifique los procesos promovidos por la DIAN en contra Harvey Céspedes Torres, indicando el despacho que conoce del mismo, radicado, partes y estado del mismo.
6. Documental. Tener en tal calidad la acercada con el pronunciamiento a la objeción.



PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARTON DE COLOMBIA S.A Y REFORESTADORA ADINA S.A

1. Documentales. Ténganse en tal calidad las acercadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
 - Santiago Rojas
 - Mauricio López
 - Adolfo León Díaz
 - Juan Luis Posada
 - Saturia Trujillo Tovar
3. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al representante legal de la entidad demandante, así como al de Operadores Forestales S.A.S en Liquidación.
4. Declaración de la propia parte. Se autoriza la declaración del representante legal de Cartón de Colombia S.A y Reforestadora Andina S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 21 del 14-02-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a782ae7e666de9ba6c4693d60cc16696616f7ec5be3b5b93df688a14c2654e6**
Documento generado en 13/02/2023 05:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>